NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No. 1200

26 DIC. 2017

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 01 del 2 de Enero de 2017 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.078.703 fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 20 Grado 4, asignándolo a la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado.

2. Que mediante decreto 933 de 06 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Salud, la facultad de expedir Resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS Prestadoras de Servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamiento No Pos, que en virtud de la Ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*
> *Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*
> *Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*
> *La ley señalara los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".*

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatuaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

> *"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad especifica de salud diagnosticada*

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1.Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

> *"ARTICULO 9. GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías en salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.*
> *En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 25 de este acto administrativo"*

En punto de lo cual, a contrario sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a ley 715/01, son responsabilidad del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

8. Que la Resolución 5592/15, con el cual se actualizo el Plan de Beneficios a partir del 1º de enero de 2016, estableció en su artículo 15: "Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS **o las entidades que hagan sus veces**, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que tramites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud"-resaltados nuestros-

9. Que conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas se reconocen bajo el sistema de "Comparador administrativo", para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.

10. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicacion, radicación, pre auditoría y auditoría integral del proceso de Prestacion de Servicios adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.

de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que los valores a pagar, encuentran soporte en los resultados de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE DEUDAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIO A LA DEMANDA de conformidad con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No 2118 de fecha Diez y Ocho días (13) del mes de Diciembre de 2017 que ampara el pago por los servicios clasificado como urgencia de vigencias anteriores.

14. Que a **CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.**, persona jurídica con NIT 900.008.328-1 representada legalmente por el Dr. JAIME ARCE GARCIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.355.005, de acuerdo a los informes de auditoría presto servicios de salud a población afiliada en tecnologías NO cubiertas por el Plan de Beneficios; personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 32 facturas, por un valor de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ($220.289.156.00)**.

15. Que de acuerdo a los informes de auditoría integral que se presentaron por parte de los doctores, **MARTHA ELENA ALVAREZ POLO, ALICIA MARGARITA ARRAZOLA MOLINA, JUAN CARLOS ARZUZA JIMENEZ, FERNAN ANDRES TORRES ORTEGA, MARTINA CATALINA CASAS COTES, CARLOS PADRON PEREZ Y RICARDO PATERNINA MARTINEZ**, auditores de la Secretaria de Salud, debidamente validados por la Doctora NACHA NEWBALL JIMENEZ en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios, quien da fe de la realización de la actividad por parte de dichos auditores; los servicios prestados corresponden a tecnologías en salud brindadas a población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta en lo NO POS, residentes habituales de los municipios del Departamento de Bolívar, previa consulta a la BDUA; sobre los cuales se formularon glosas por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($130.639.959.00)**

16. Que conforme los informes de CONCILIACION DE GLOSAS, presentados por los auditores Y JUAN CARLOS ARZUZA JIMENEZ Y MARTINA CATALINA CASAS COTES se mantuvieron como glosas definitivas por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($29.302.336.00)**, las cuales por firma expresa en sendos documentos, la Dra. AMIRA SEQUERA CUETTO, en calidad de Conciliador Prestador de la **CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.**, persona jurídica con NIT 900.008.328-1

17. Que agotado lo anterior, es procedente su reconocimiento bajo los parámetros de la Resolución 1479/15 del Ministerio de Salud, conforme fue adoptada por la Resolución

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. 476/16, emanada de la Secretaria de Salud de Bolívar, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cant	No. Fact	Fecha	Valor	Glosa Inicial	Glosa Final	I.A.	R.F.G	Vr a Pagar
1	185858	19/05/2012	$ 1.054.150	$ -	$ -	1832		$ 1.054.150
2	186701	25/05/2012	$ 130.462	$ -	$ -	1832		$ 130.462
3	186773	25/05/2012	$ 10.706.900	$ 3.785.968	$ -	1832	454	$ 10.706.900
4	187636	30/05/2012	$ 11.588.900	$ 325.700	$ -	1832	454	$ 11.588.900
5	188752	07/06/2012	$ 45.000	$ -	$ -	1507		$ 45.000
6	188988	08/06/2012	$ 1.324.000	$ -	$ -	1507		$ 1.324.000
7	189396	12/06/2012	$ 4.262.990	$ -	$ -	1507		$ 4.262.990
8	189642	14/06/2012	$ 7.613.530	$ 170.800	$ 170.800	1507	454	$ 7.442.730
9	220423	08/01/2013	$ 71.277.388	$ 71.277.388	$ -	2801	458	$ 71.277.388
10	222917	24/01/2013	$ 24.251.661	$ 24.251.661	$ -	2828	454	$ 24.251.661
11	243445	15/07/2013	$ 1.510.776	$ -	$ -	3174		$ 1.510.776
12	246255	06/08/2013	$ 1.833.984	$ -	$ -	3174		$ 1.833.984
13	246743	10/08/2013	$ 3.906.248	$ -	$ -	3174		$ 3.906.248
14	235087	08/05/2013	$ 2.195.403	$ -	$ -	3157		$ 2.195.403
15	247868	21/08/2013	$ 244.856	$ -	$ -	3351		$ 244.856
16	248099	23/08/2013	$ 486.306	$ -	$ -	3351		$ 486.306
17	249971	04/09/2013	$ 1.356.196	$ -	$ -	3396		$ 1.356.196
18	250108	06/09/2013	$ 1.652.597	$ -	$ -	3396		$ 1.652.597
19	256204	23/10/2013	$ 1.406.024	$ -	$ -	3594		$ 1.406.024
20	259833	21/11/2013	$ 7.676.845	$ -	$ -	3594		$ 7.676.845
21	162598	29/11/2011	$ 1.367.412	$ -	$ -	4715		$ 1.367.412
22	269316	07/02/2014	$ 9.581.980	$ -	$ -	4714		$ 9.581.980
23	272529	07/03/2014	$ 406.895	$ -	$ -	4714		$ 406.895
24	167976	11/01/2012	$ 469.789	$ 469.789	$ -	4713	1153	$ 469.789
25	168762	17/01/2012	$ 2.014.778	$ 2.014.778	$ 2.014.778	4713	1153	$ -
26	171067	31/01/2012	$ 650.212	$ -	$ -	4713		$ 650.212
27	177750	21/03/2012	$ 2.805.711	$ -	$ -	4713		$ 2.805.711
28	281728	08/06/2014	$ 14.102.661	$ 14.102.661	$ 14.102.661	4429	948	$ -
29	256795	28/10/2013	$ 12.650.903	$ 12.650.903	$ 12.650.903	3788	736	$ -
30	370875	27/06/2016	$ 1.227.117	$ 1.227.117	$ -	6195	1341	$ 1.227.117
31	CSI32460	14/03/2016	$ 20.259.982	$ 363.194	$ 363.194	5744	1343	$ 19.896.788
32	346404	16/12/2015	$ 227.500	$ -	$ -	1479-1		$ 227.500
			$ 220.289.156	**$ 130.639.959**	**$ 29.302.336**			**$ 190.986.820**

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2118 de diciembre 18 de 2017 de 2017, con cargo al presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de la vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a **CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.**, persona jurídica con NIT 900.008.328-1, la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($190.986.820.00)**

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Certificado de vigencias de las obligaciones suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera, Certificado de validación del RIPS, Consulta REPS del prestador, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

NIT.890.480.126-7

1200

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. de titularidad del producto bancario de destino y certificado de disponibilidad presupuestal No 2118 de diciembre 18 de 2017.

En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.**, persona jurídica con NIT 900.008.328-1, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($190.986.820.00)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.**, persona jurídica con NIT 900.008.328-1, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal **CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.**, persona jurídica con NIT 900.008.328-1, persona jurídica con NIT 900.360.201-2, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA
Secretario de Despacho Asignado a la Secretaría de Salud
Decreto 933 Sept 6-17

26 DIC. 2017

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva

Reviso: Fedra Forero Saenz- Asesora Externa de Despacho Secretaría de Salud- Contrato de Prestacion de Servicios No. 427 de Marzo 1-17 La revisión se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoria Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las facturas radicadas cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoria, de acuerdo con las exigencias establecidos en la normatividad vigente, las Instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que le asiste a las entidades prestadoras, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes así como esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Son____ folios.